Libertad y Orden

República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Resolución No. 0088 **de 2024**

(5 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la sección 4, del capítulo 4 del Manual de Contratación de la Gobernación de Norte de Santander, Decreto 0979 del 24 de noviembre 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Nacional establece "Son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo, en su artículo 113 establece que los diferentes organismos actúan autónomamente, pero en coordinación para lograr los fines del estado.

Que, con base en lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, que preceptúa lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado".

Que, la Constitución Política en su artículo 113 establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines esenciales. Según el Inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)".

Que, el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 señaló que serían competentes para celebrar contratos estatales, entre otros, "*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*"

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 señala que podrán celebrar contratos estatales "*…los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las*

asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

Que, según el Inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*'. Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*"

Que, el artículo 2°, numeral 4°; literal c) de la Ley 1150 de 2007 señala que las entidades públicas podrán contratar con otras entidades públicas a través de los contratos interadministrativos, en atención a la calidad de los sujetos contratantes para dar cumplimiento a los fines del Estado.

Que, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 señala que en tratándose de contratos interadministrativos, no será obligatoria la obtención de las garantías exigidas en la Ley para los contratos celebrados por el Estado.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; por lo tanto, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto. Por lo que, con base en lo anterior, y en el marco de la normatividad contractual vigente, resulta necesario suscribir un convenio Interadministrativo.

Que, la Sentencia C-671 de 2015 señala que los convenios interadministrativos se entienden como "*...un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general...*"

Que, dada la naturaleza estatal de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación que se debe adelantar utilizando una modalidad de contratación directa es la denominada: Convenio Interadministrativo.

Que, las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que no concurren inhabilidades o incompatibilidades que le impidan celebrar el presente contrato y el cumplimiento de este, de conformidad con lo establecido en las normas aplicables

Que, el **Artículo 2.2.1.2.1.4.1.** del Decreto 1082 de 2015 señala que tratándose de contratación directa la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo dicha modalidad, el cual debe contener:

Resolución No. 0088 **de 2024**

(05 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

1. La causal que invoca para contratar directamente
2. El objeto del contrato
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos

Que, los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993 se rigen por las disposiciones civiles y comerciales salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública define la noción de contrato estatal indicando en el artículo 32 el concepto de contrato estatal como "*…todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo.(…)"*

Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 permite en los vacíos normativos existentes en materia de contratación estatal, se apliquen las normas de derecho privado.

Que para integrar el Departamento Norte de Santander es necesario celebrar un convenio interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a las acciones encaminadas a garantizar la seguridad ciudadana, la preservación del orden público y la convivencia pacífica en el Departamento.

Que, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, fue creado por medio del Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que la Gobernación Norte de Santander, realiza la gestión para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 19 de la ley 65 de 1993, *RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se*

consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;

c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos;

d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios.

PARÁGRAFO. Las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales.

A fin de que hagan uso de los mismos y puedan ser ingresados al inventario de dicha institución.

Que dentro de los fines de la contratación estatal en el artículo 3° de la ley 80 de 1993 se encuentra: *"(..) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Resolución No. 0088 **de 2024**

(05 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

Que las Sentencias T-62 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014, emitidas por la Corte Constitucional, disponen que se debe atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimiento de Reclusión Nacional- ERON- por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias y acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC.

Que la Corte Constitucional Sentencia T-151/16, considera: "(…) 2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.
(…)
Ley 1709 de 2014 que las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 de 20 de enero de 2014 se clasifican en:

1. Cárceles de detención preventiva, *que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva.*
2. Penitenciarías, *que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (…)*

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, ***el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente*** *y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."*

(…)
"En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resaltó la Corte Constitucional en la sentencia T- 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y la detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(…) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…).

(…)" Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando así lo ameriten razones de seguridad, siempre y cuando

Resolución No. 0088 **de 2024**

(05 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…).

Que, para integrar el DEPARTMENTO NORTE DE SANTANDER es necesario celebrar un Convenio Interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del código penitenciario y Carcelario INPEC.

Que el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental se encuentra registrado el proyecto "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, CÚCUTA Y OCAÑA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

Que, el presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024, existe un rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales (Libre Destinación), que cuenta con aprobación suficiente para cubrir las necesidades prioritarias de los Centro Carcelarios del Departamento de Norte de Santander.

Que, existe coordinación entre la Gobernación Norte de Santander y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, donde se establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren para ser aportados por la Gobernación, evidenciándose la necesidad de realizar un convenio interadministrativo entre el INPEC y la Gobernación, dadas las competencias de cada entidad.

Que, se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo, con el fin de suplir las necesidades antes descritas y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan las entidades.

Que se hace necesario que LAS PARTES implementes estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada.

Que la profesional especializada de la secretaria de Hacienda del Departamento, expidió el certificado de disponibilidad presupuesta No. CDP 0003161 de fecha 18 de Septiembre de 2024 por un valor total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), con destino al INSTITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO- INPEC REGIONAL ORIENTE, para respaldar los compromisos económicos derivados de este convenio.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, se requiere celebrar el presente convenio con el INPEC, a efectos de poder realizar el desembolso y su utilización de la siguiente manera:

a) Fijación de sobresueldos *a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión;* a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000)**, valor que corresponde al 60% del aporte de la Gobernación dirigido a cada uno de los funcionarios INPEC, que recibirán dicho sobresueldo, según listado anexo por parte del señor director del establecimiento;

Resolución No. 0088 **de 2024**

(05 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

b) Dotación de los elementos *y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales;* adquisición de COLCHONETAS, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).**

Que, mediante oficio No. 2024-06000-22265-1 del 04 de septiembre de 2024, la Gobernación Departamental manifiesta su intención para suscribir convenio de integración de servicios para la vigencia 2024, con el **INSTITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC REGIONAL ORIENTE**, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Que, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, la Gobernación de Norte de Santander es participe de la promoción de las condiciones de seguridad y bienestar general en el Departamento Norte de Santander.

Que, en virtud de lo anterior la Gobernación de Norte de Santander, requiere suscribir de manera directa Contrato Interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC-REGIONAL ORIENTE, institución que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para recibir, aprovechar y conservar los elementos donados, el cual se regirá para sus efectos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y por las Normas del Código Civil, en especial el artículo 1443 y siguientes.

Que, de conformidad con lo expuesto

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OBJETO: Declarar justificada la celebración del convenio interadministrativo con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC – REGIONAL ORIENTE**,** mediante contratación directa de conformidad con el decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es: *AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS Y LOGÍSTICOS CON LA FINALIDAD DE GESTIONAR, RECIBIR, OPTIMIZAR Y PRIORIZAR LOS BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES*
PÚBLICAS Y PRIVADAS AL INPEC, QUE PERMITA GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON QUE RECIBEN PERSONAS EN PROCESO DE INVESTIGACIÓN CON DETENCIÓN PREVENTIVA EN EL MUNICIPIO DE PAMPLONA, CÚCUTA Y OCAÑA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

ARTICULO SEGUNDO- VALOR: El valor total del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios corresponde a **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000), MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido IVA**, de los cuales el 100% es aportado por la entidad departamental, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 65 de 1993, en su artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN: La GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el INSTITTUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC REGIONAL ORIENTE, establecieron el aporte de los servicios y remuneraciones, como consta en la ficha técnica allegada por parte de este establecimiento a la Secretaria de Gobierno y se entenderá con destinación específica para que su uso y disposición sea exclusiva de la siguiente manera:

a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000)**., valor que no supera el 60% del sueldo básico de cada uno de los funcionarios, que recibirán

Resolución No. 0088 **de 2024**

(05 NOV 2024)

"Por la cual se justifica una contratación directa de un convenio interadministrativo"

dicho sobresueldo y serán consignados en cada una de sus cuentas bancarias personales, previa relación enviada por parte del señor director del Intituto.

b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; adquisición de colchonetas, por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).** Que, serán adquiridos por la Gobernación, por medio de un proceso de contratación simplificado, para ser entregados a este establecimiento.

ARTICULO CUARTO: CONSULTA DE ESTUDIOS PREVIOS - Los estudios y documentos previos para la celebración del contrato interadministrativo se podrán consultar en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTICULO QUINTO: No se requiere la expedición de garantías ni condiciones especiales para el presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cúcuta, a los

JHONNY PEÑARANDA VEGA
Secretario de Gobierno de Norte de Santander

Revisó: *Vivián Camila Chacón/ Asesor Jurídica Especializada*